

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	971
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Yaqueline Londoño Quintero
Demandado	Sonia Patricia García David
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00296 00
Decisión	Libra Mandamiento ejecutivo parcial

La presente demanda cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2221 de 2022, y lo dispuesto en los artículos 2432 y ss del código civil; la documentación aportada, escritura pública 747 del 14 de noviembre de 2019 y letra cambio, como base de recaudo, dan cuenta de la existencia de las obligaciones expresas y claras de cancelar sumas líquidas de dinero a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

Teniendo en cuenta que la primera copia de la escritura 747 y la letra de cambio, se encuentran bajo el cuidado y custodia de la demandante, se le advertirá al abogado para que las conserve en las condiciones que han sido presentadas en esta demanda, y que deberá estar presto a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado. Para lo cual se comunicará tal circunstancia a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con acción real a favor de la señora Yaqueline Londoño Quintero en contra de la señora Sonia Patricia García David, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$24.000.000,00 como saldo de capital insoluto, incorporados en la escritura 747 del 14 de noviembre de 2019 de la Notaria única de Santa Bárbara, Antioquia. Obligación que además es garantizada con la hipoteca

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

constituida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y que se constituyó a través de la misma escritura ya referida.

- b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.
- c. Por la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital insoluto, incorporado en la letra de cambio suscrita el 19 de noviembre de 2019
- d. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal b, a partir del 15 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440, 468 y demás concordantes del Código General del Proceso; 883 del Código de Comercio y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada a través de correo electrónico conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2221 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-10814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. **Librese el respectivo oficio especificando que se trata de embargo con acción real y quien funge como acreedora ha recibido por sucesión dicho derecho del señor Gustavo Londoño.**

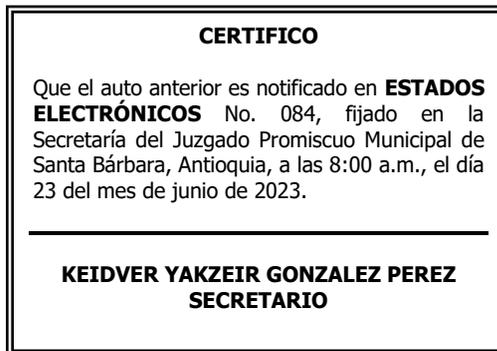
SEXTO: SE LE ADVIERTE a la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), la copia (primera copia que presta mérito ejecutivo) de la escritura 747 del 14 de noviembre de 2019 y la letra de cambio, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las

medidas necesarias para mantenerla y conservarla en su estado original, debiendo exhibirla o presentarla al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de esta y de manera alguna someterla a otro proceso judicial.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado Kevin Esteban Torres Osorio quien es portador de la tarjeta profesional número 357.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e6b05c8456535f171115385a4ebabccfc6760d4f19becb83def5bbcba9ad68**

Documento generado en 22/06/2023 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>